

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION. EXCEPCIÓN AL CONGELAMIENTO DE VACANTES. DECRETO N° 1640/05.

Corresponde recordar que la Cláusula quinta del Escalafón para el personal de la Sindicatura General de la Nación, homologado por el Decreto N° 1640/05, prevé que "El ingreso al escalafón se efectuará en el grado más bajo correspondiente al Nivel inferior al Tramo al que corresponda la vacante financiada, y se realizará previo concurso abierto."

Si la vacante corresponde al Tramo A, el descongelamiento debe ser efectuado en relación a un puesto Tramo A, Nivel II, Grado 1; toda vez que el ingreso al escalafón se efectuará en el grado más bajo (1) correspondiente al Nivel inferior (II) al Tramo que corresponda la vacante (A) —cfr. la cláusula Quinta del precitado Decreto—.

Igual criterio debe aplicarse para las vacantes correspondientes al Tramo D, en el cual el ingreso se efectuará en el grado más bajo (1) del Nivel inferior (II) del Tramo en cuestión.

BUENOS AIRES, 10 de agosto de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decisión Administrativa por cuyo artículo 1° se exceptúa a la jurisdicción consignada en el epígrafe de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de CUARENTA Y CUATRO (44) cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla anexa que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

El artículo 2° establece que los cargos a que se refiere el artículo 1° serán cubiertos mediante sustanciación de concursos según lo establecido por la Cláusula Séptima del Escalafón del Personal de la Sindicatura General de la Nación, homologado por Decreto N° 1640/05.

Y por el artículo 3° se especifica la imputación presupuestaria.

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en el Considerando tercero del proyecto adjunto, en que su *"cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho Organismo, el que ha incorporado nuevos sujetos a su órbita de control"*.

La Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que, la totalidad de las vacantes comprendidas en la medida se ubican en el Grado y Nivel inferior de cada Tramo. *"Así cuando la vacante se ha producido en grados intermedios, como es el caso de las Categorías A.I.1. y B.II.2., se solicita que el descongelamiento se disponga en las Categorías A.II.1. y B.II.1., respectivamente.*

Ello es así, atento el sistema de carrera previsto en el Escalafón homologado por Decreto N° 1640/2005.

En tal sentido, la Cláusula Séptima del citado cuerpo escalafonario, prevé que la promoción de Grado se efectuará una vez que el personal acredite el cumplimiento de los requisitos de capacitación y calificación por la evaluación de desempeño que allí se establecen. Para promover del Grado superior del Nivel II al Grado Inferior del Nivel I, se requerirá, además de las condiciones apuntadas precedentemente, la aprobación de una Práctica Laboral basada en Técnicas de Evaluación Situacional.

...Finalmente, la Cláusula quinta prevé que el ingreso al escalafón se efectuará en el grado más bajo correspondiente al Nivel inferior al Tramo al que corresponda la vacante financiada y se realizará previo concurso abierto.

En virtud del plexo normativo reseñado, resulta conducente solicitar el descongelamiento de las referidas vacantes, en el Grado y Nivel inferior del respectivo tramo.” (fs. 31/34, 39 y 52).

Por otra parte, respecto de la medida proyectada no tiene observaciones que formular.

El Señor Sindico General de la Nación refiere que, *“Evaluadas las actuales necesidades del Organismo, se prosigue la presente actuación, elevando en sustitución del requerimiento obrante a fs. 40, un proyecto de Decisión Administrativa, relacionado con el descongelamiento de CUARENTA Y CUATRO (44) cargos vacantes existentes al 31 de mayo de 2007.*

Las bajas producidas en los últimos meses, adicionada a la creciente asignación de funciones de supervisión y control, acentúan la dinámica habitual de esta Organización tendiente a la reasignación periódica de agentes en puestos asimilables, con la finalidad de mantener una adecuada conformación de equipos de trabajo ante las diversas Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Entidades, Sociedades y Empresas fiscalizadas.” (fs. 53/57).

Señala asimismo, que el Decreto N° 1640/05 *“homologa el acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, que instituye el Escalafón aplicable al personal. Dicho escalafón está organizado en Tramos, Niveles y Grados, y en la cláusula segunda del Acta se establece que **“se entenderá por Tramo al grupo de funciones clasificadas de manera equiparable por la responsabilidad, complejidad y autonomía que exijan...”**.*

*El citado concepto de funciones equiparables, (que permiten la circulación de los agentes por diversos puestos asimilables, atento a las características de la actividad del Organismo, y con la necesaria flexibilidad organizativa que permite la correcta atención de necesidades variables, que solo en parte, esta nota describe), hace necesario que, de aprobarse el descongelamiento solicitado, se proceda a la concreción de los debidos concursos, y que los mismos, conforme lo dispuesto por la cláusula séptima del Escalafón, **“deberán asegurar la comprobación de la idoneidad, méritos y competencias laborales adecuados para el ejercicio de las funciones correspondientes a dicho Tramo”** pero sin un anclaje en puestos determinados.*

De esta forma, y debido a las características del funcionamiento propio, las vacantes a descongelar se encuentran agrupadas a nivel de “actividades presupuestarias”, de manera acorde con las diferentes Unidades Organizativas de esta SIGEN.

En Anexo I a la presente nota, se describen las premisas utilizadas, los cargos vacantes cuyo descongelamiento se propicia, ordenado por Actividad, Unidad Organizativa y detallando las características de cada nivel funcional.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Asesoría Técnica, a fs. 43 del Expediente en trámite, la que es compartida por la Dirección General de Despacho y Decretos, como también por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, en cuanto a que “por la medida (Anexo) se propician descongelar en la categoría DII1, 15 cargos, mientras que en dicha categoría en las planillas agregadas a fs. 27/28 (DA N° 1/06) figurarían sólo 12 cargos destacándose que se ha omitido agregar a las actuaciones la planilla correspondiente a la actividad 03, en la cual figura 1 cargo más en esa categoría”, cabe aclarar lo que sigue.

El Proyecto de Decisión Administrativa dispone el descongelamiento de vacantes, ubicando todas ellas en el Grado y Nivel inferior del respectivo tramo. Así, cuando la vacante se ha producido en grados intermedios, por ejemplo DII3, se solicita que el descongelamiento se disponga en la Categoría DII1. Ello es así, atento el sistema de carrera previsto en el Escalafón homologado por el mencionado Decreto N° 1640/2005.

...Finalmente, la Cláusula quinta prevé que el ingreso al escalafón se efectuará en el grado más bajo correspondiente al Nivel inferior del Tramo al que corresponda la vacante financiada y se realizará previo concurso abierto.

En virtud del plexo normativo reseñado, se estima conducente solicitar el descongelamiento de las referidas vacantes, en el Grado y Nivel inferior del respectivo tramo.

Por último, pongo en su conocimiento que todos los cargos cuentan con financiamiento, estando en trámite los aportes necesarios para atender los compromisos asumidos en los correspondientes acuerdos paritarios."

Adjunta a su presentación la nómina de los cargos cuyo descongelamiento se propugna, informando asimismo el Tramo, Nivel y Grado respectivo y a que Actividad corresponden.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación refiere que, *"Desde el **punto de vista técnico** se destaca que debe tomar intervención la **SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JGM**, advirtiéndose que, por la nueva medida (Anexo I), se propicia descongelar en la categoría **AII1, 1 cargo en la Actividad 01**, mientras que en dicha categoría en las planillas agregadas como anexo al artículo 1° (DA N° 1/07) **no figuran cargos en dicha categoría** en la citada Actividad. Además, en el Anexo 1 de la medida, se propone descongelar **9 cargos** en las Categoría **DII1** tanto en la Actividad 01 como en la Actividad 02, mientras que en dicha categoría en las planillas anexadas al artículo 1°, figurarían solo **6 cargos, tanto en la Actividad 01, como en la Actividad 2.**"* (fs. 62).

II.— 1. Respecto a la excepción al congelamiento de vacantes, esta Subsecretaría de la Gestión Pública ha entendido que podrá resultar procedente de acuerdo con el informe que produzca el área de origen acerca de la importancia y necesidad de cubrir los cargos en cuestión (cfr. Dict. ex DNSC N° 3015/00).

Para ello, en primer término, debe consignarse detalladamente cuales son los cargos que se solicita descongelar, para el supuesto de que se trate de cargos simples, tal como es el caso que se configura en autos, resulta necesario que en el expediente se informe a qué puesto se corresponde cada uno, describiendo las funciones que tienen asignadas y su dependencia orgánica (cfr. Dict. ONEP N° 1457/03 entre otros); ello se encuentra cumplido mediante la pieza agregada a fojas 53/55 de los autos de marras.

Por otra parte, se advierte que en el proyecto adjunto se ha consignado el Tramo, Nivel y Grado al que corresponde cada uno de los cargos y su respectiva dependencia orgánica, conforme lo ha requerido reiteradamente esta dependencia.

Por lo expuesto, no se formulan observaciones sobre el particular.

2. Por otra parte, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señala que *"se propicia descongelar en la categoría **AII1, 1 cargo en la Actividad 01**, mientras que en dicha categoría en las planillas agregadas como anexo al artículo 1° (DA N° 1/07) **no figuran cargos en dicha categoría** en la citada Actividad.*

*Además, en el Anexo I de la medida, se propone descongelar **9 cargos** en las Categoría **DII1** tanto en la Actividad 01 como en la Actividad 02, mientras que en dicha categoría en las planillas anexadas al artículo 1°, figurarían solo **6 cargos, tanto en la Actividad 01, como en la Actividad 2.**"*

Al respecto, corresponde recordar que la Cláusula quinta del Escalafón para el personal de la Sindicatura General de la Nación, homologado por el Decreto N° 1640/05, prevé que *"El ingreso al escalafón se efectuará en el grado más bajo correspondiente al Nivel inferior al Tramo al que corresponda la vacante financiada, y se realizará previo concurso abierto."* (el destacado no es del original).

En ese sentido, en el caso de autos, si la vacante corresponde al Tramo A, el descongelamiento debe ser efectuado en relación a un puesto Tramo A, Nivel II, Grado 1; toda vez que el ingreso al escalafón se efectuará en el grado más bajo (1) correspondiente al Nivel

inferior (II) al Tramo que corresponda la vacante (A) —cfr. la cláusula Quinta del precitado Decreto—.

Igual criterio debe aplicarse para las vacantes correspondientes al Tramo D, en el cual el ingreso se efectuará en el grado más bajo (1) del Nivel inferior (II) del Tramo en cuestión.

En razón de lo cual, sólo resulta necesario que los cargos cuyo descongelamiento se propicie se encuentren contemplados para la Actividad de que se trate (01, 02 o 03) y en el Tramo respectivo en la planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 1/07 y que la Jurisdicción de origen certifique la vacancia de los mismos; circunstancias que se encuentran cumplidas en estos actuados.

2. En relación a la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a la medida que se propugna, corresponde estarse a lo informado por el Señor Síndico General de la Nación a fojas 55.

III.— Por lo expuesto, no se formulan observaciones al progreso de la medida adjunta.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**PRODESPA J.G.M. N° 2340/06 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION –
PRESIDENCIA DE LA NACION.**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2022/07

